

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de junio de 1963 por la que se adjudica la ejecución de varios sondeos para la ampliación y mejora del abastecimiento de agua a Villa Cisneros

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, como resolución del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de abril de 1963 para la contratación de la ejecución de varios sondeos para la ampliación y mejora del abastecimiento de agua a Villa Cisneros, se ha servido adjudicar dichas obras a la «Compañía Ibérica de Sondeos, S. A.», quien se compromete a realizar los trabajos a los precios ofertados y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso, no pudiendo exceder el importe total de los mismos de la cantidad de 5.373.449,20 pesetas, consignada en el presupuesto del año en curso de la provincia de Sahara, o de los créditos que a tal objeto pudieran habilitarse en el futuro, previos los trámites necesarios.

Lo que me complazco en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, así como para el de los intereses en dicho concurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel de Priego.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Miguel de Priego, Capitán Auxiliar Mayor de Oficinas de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre rectificación de haber pasivo actualizado, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración y declaramos ajustado a derecho el señalamiento de haber pasivo hecho por el Consejo Supremo de Justicia Militar al Capitán retirado don José Miguel de Priego en 2 de marzo de 1962, rectificado al resolver la reposición en acuerdo de 3 de julio de 1962, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 5 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Pérez Martínez

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Paulino Pérez Martínez, Alférez de Complemento de Artillería, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre denegación de petición de destino acordada por el Ministerio del Ejército en 9 de agosto de 1962 al denegar la reposición instada por el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda inicial de este pleito y declaramos ajustado a derecho el acto impugnado en que se denegó al Alférez de Complemento de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles don Paulino Pérez Martínez, y pretendido derecho a solicitar la plaza de Conserje del Servicio Histórico Militar anunciada a concurso de provisión por el Ministerio del Ejército, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Cabañero Meco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Josefina Cabañero Meco, representada y defendida por el Letrado don Enrique Izquierdo Guzmán de Villoria, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de octubre de 1961 y 12 de enero de 1962, denegatorias de trienios por fallecimiento de don Antonio Soto García en acción de guerra, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Cabañero Meco contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de octubre de 1961 y 12 de enero de 1962 sobre abono de trienios a la recurrente, viuda de don Antonio Soto García, fallecido en acción de guerra, a efectos de pensión, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 6 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de junio de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago de los impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de aparatos de iluminación durante el año 1963

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Metalisteria, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal, en escrito de 30 de octubre de 1962 solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de aparatos de iluminación comprendidos en el epígrafe 17, apartado b), de las vigentes Tarifas, durante el año 1963. Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Subgrupo de Metalisteria, integrado en el Sindicato Nacional del Metal para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción de los impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de aparato de iluminación comprendidos en el apartado b) del epígrafe 17 de las vigentes tarifas, durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquella con fecha 30 de octubre de 1962, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio devenguen el impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don Andrés Fernández Concejo, don Luis Zaragoza Julibert, don Buenaventura Ferrás Aribau, don Ricardo Soriano Cerdán y don Daniel Navarro García, como Vocales titulares, y como suplentes, don Fernando Zumel Sánchez, don Manuel Casanovas Piñol, don Antonio Riera Cortés, don José María Simó Nogués y don Miguel Ramón Izquierdo, representantes de los contribuyentes interesados en equél, y por don Marcelino Barrio Ruiz, don Juan Luis Marín Sainz, don Antonio Massana Sola, don Victor Montfort Tena y don Francisco J. Olaso Junyet, como Vocales propietarios, y don Jerónimo Arroyo Alonso, don José A. Palou Vela, don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales y don Pedro de Irtzar Baryona, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público que han sido autorizadas las tómbolas que se citan

Por Ordenes del Ministerio de Hacienda fecha 5 del mes actual se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en la localidades y fechas que se indican:

Pamplona (Navarra): Del 27 de junio al 27 de julio de 1963.
Fabero (León): Del 9 de junio al 9 de julio de 1963.
Vitoria (Alava): Del 29 de junio al 28 de julio de 1963.

Consell (Mallorca): Del 29 de junio al 20 de julio de 1963.
Puerto de Alcudia (Baleares): Del 25 de junio al 25 de julio de 1963.

Mahón (Baleares): Del 13 de junio al 13 de julio de 1963.
San Vicente dels Horts (Barcelona): Del 28 de julio al 4 de agosto de 1963.

Arévalo (Ávila): Del 2 al 30 de junio de 1963.
Ondárroa (Vizcaya): Del 25 de julio al 25 de agosto de 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.340.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita

Por la presente se notifica a Ramon Camacho Cano, en ignorado paradero, dado que en los domicilios que constan en el expediente de calle Cid, número 9, y calle Tirso de Molina, número 5, segundo, primera, de Barcelona, ha resultado desconocido, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 29 de marzo último, y al conocer el expediente de contrabando número 104 de 1963, instruido con motivo de aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número cuarto, 1), del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y otra de la misma índole calificada de mínima cuantía.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad—la atenuante tercera del artículo 14 de la Ley—en Ramon Camacho Cano.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Ramon Camacho Cano de la primera y a Juan Atencia Hera de la segunda.

4.º Imponer las siguientes multas: A Ramon Camacho Cano, 4.700 pesetas, y a Juan Atencia Hera, 560 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

4.º Comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoseles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Por la presente se les requiere para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplieran lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 31 de mayo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.126.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Zamora por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 28 de mayo de 1963, al conocer del expediente número 188 de 1962, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 3) del artículo primero del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el número 2) del artículo séptimo de la misma, penada por la regla segunda del artículo 28, número 1), del artículo 29 de dicho texto.